



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-00-001-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: OVIDIO RAFAEL MORENO AHUMADA C.C. 7.478.903

Accionado: ALCADIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE TALENTO HUMANO

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **OVIDIO RAFAEL MORENO AHUMADA**, actuando en nombre propio, contra **ALCADIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE TALENTO HUMANO** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **ESTABILIDAD REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL y MINIMO VITAL**. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD - Soledad, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **OVIDIO RAFAEL MORENO AHUMADA**, actuando en nombre propio, contra **ALCADIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE TALENTO HUMANO** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **ESTABILIDAD REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL y MINIMO VITAL**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, y de acuerdo a los hechos expuestos en la acción de tutela, esta agencia judicial opta la necesidad de VINCULAR a las entidades COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario, en consecuencia, se remitirá copia de la Acción de tutela para que presenten el informe pertinente.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **OVIDIO RAFAEL MORENO AHUMADA**, actuando en nombre propio, contra **ALCADIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE TALENTO HUMANO** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **ESTABILIDAD REFORZADA, SEGURIDAD SOCIAL y MINIMO VITAL**.
- 2. OFICIAR:** a la **ALCADIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE TALENTO HUMANO**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-00-001-00

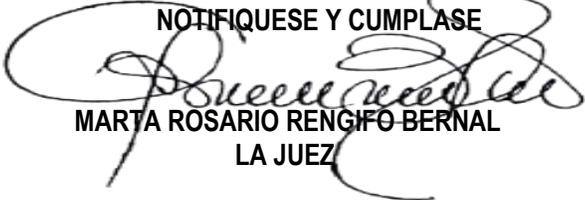
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: OVIDIO RAFAEL MORENO AHUMADA C.C. 7.478.903

Accionado: ALCADIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE TALENTO HUMANO

sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

- Vincúlese a las entidades **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario, en consecuencia, se remitirá copia de la Acción de tutela para que presenten el informe pertinente.
- Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, _____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dddfa337ac700cffe4a7f972c032689b3cd98d789eff09ea724d3ad29bcff7**

Documento generado en 17/01/2024 07:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-00-002-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: BELKIS MARIA GUTIERREZ C.C. 22.617.147
Accionado: SEMEDICAL SAS - FARMACIA EN RED

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **BELKIS MARIA GUTIERREZ**, actuando en nombre propio, contra **SEMEDICAL SAS - FARMACIA EN RED** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **VIDA DIGNA** y **SALUD**. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD - Soledad, diecisiete (17) de enero de Dos mil veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **BELKIS MARIA GUTIERREZ**, actuando en nombre propio, contra **SEMEDICAL SAS - FARMACIA EN RED** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **VIDA DIGNA** y **SALUD**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

De otro lado, y de acuerdo a los hechos y peticiones expuestas en la acción de tutela, esta agencia judicial opta la necesidad de VINCULAR a las entidades COOSALUD EPS S.A., PROMOCOSTA S.A.S., SUPERINTENDENCIA DE SALUD y a la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario, en consecuencia, se remitirá copia de la Acción de tutela para que presenten el informe pertinente.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **BELKIS MARIA GUTIERREZ**, actuando en nombre propio, contra **SEMEDICAL SAS - FARMACIA EN RED** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **VIDA DIGNA** y **SALUD**.
- 2. OFICIAR:** a **SEMEDICAL SAS - FARMACIA EN RED**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2024-00-002-00

ACCIÓN DE TUTELA

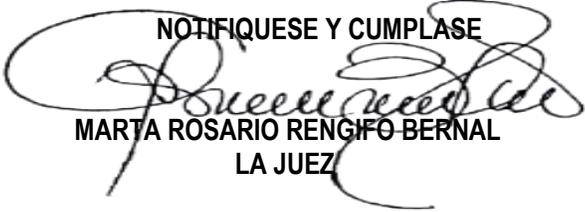
Accionante: BELKIS MARIA GUTIERREZ C.C. 22.617.147

Accionado: SEMEDICAL SAS - FARMACIA EN RED

notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. Vincúlese a las entidades **COOSALUD EPS S.A., PROMOCOSTA S.A.S., SUPERINTENDENCIA DE SALUD y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por poderse ver afectados con futuras decisiones de fondo que se emitan dentro del plenario, en consecuencia, se remitirá copia de la Acción de tutela para que presenten el informe pertinente, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M

Soledad, _____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fcd63b330850e60013641c25e99c04677b94622a9ffb57b54aca189db18c7**

Documento generado en 17/01/2024 07:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189.004.2021.00011.00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL OLMOS CANTILLO C.C. 8.768.665

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el Francisco Ramírez Carreño, apoderado judicial de la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL**, solicita, dar traslado al avalúo catastral aportado al expediente. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad,
Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial, mediante el cual aporta certificado de avalúo catastral expedido por la ALCALDIA DE SOLEDAD para que se realice su traslado. Pionera

Revisado el expediente, se observa que no hay constancia de haberse allegado por parte de la ALCALDIA DE SOLEDAD el despacho comisorio N° 15 de fecha 26 de Agosto del 2022.

De acuerdo a lo anterior, no se accede a dar traslado al avalúo aportado por la parte demandante, toda vez, que no se dan los presupuestos indicados por el artículo 444 del CGP, que dice:

“Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, **o después de consumado el secuestro, según el caso**. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.”

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Oficiar a la ALCALDIA DE SOLEDAD a fin se sirva diligenciar y/o devolver diligenciado despacho comisorio N° 15 de fecha 26 de Agosto del 2022 remitido con oficio N° 564-2022 enviado por correo electrónico institucional en fecha 13-09-2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2445390bf8c106d64b9f130cac72e06437648ed3ff10d157daf6bb82f6345b**

Documento generado en 17/01/2024 09:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00107-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CFA NIT 811.022.688-3

DEMANDADO: JUAN CARLOS ROJANO GARCIA C.C. 1.140.864.169 Y CLAUDIA MARIA ALTAMAR CASTRO C.C. 1.046.430.605

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que la apoderada de la parte demandante por medio de apoderada judicial, solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. Soledad, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el informe secretarial, se tiene que la **Dra Karina Bermúdez Álvarez** en calidad apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total, de lo cual se constata que la petición cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP, que dice.

Artículo 461. Terminación del proceso por pago. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso que sirvió de base para la presente obligación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

1. Decretase la terminación del presente proceso seguido por Cooperativa Financiera de Antioquia contra los señores **JUAN CARLOS ROJANO GARCIA C.C. 1.140.864.169 Y CLAUDIA MARIA ALTAMAR CASTRO C.C. 1.046.430.605**, por pago total de la obligación.
2. Ordénese el desembargo del bienes, muebles e inmueble y/o dineros, y demás bienes que se hayan embargado dentro presente proceso de propiedad de los señores **JUAN CARLOS ROJANO GARCIA C.C. 1.140.864.169 Y CLAUDIA MARIA ALTAMAR CASTRO C.C. 1.046.430.605**, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo.
1. En caso de existir, hágase la devolución de dineros a la parte demandada como resultado de descuentos ordenados en las medidas cautelares.
2. Abstenerse de condenar en costas.
3. Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2968644afbdbaa8ee843c334080d03b77c7da9f2d8a6e49ce298b58fbb10cd6a**

Documento generado en 17/01/2024 09:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00216-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: CELSO JOSÉ BARRETO ESPINOSA, C.C. 8.776.573

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial del demandante solicita la corrección del auto de fecha 24 de julio de 2023 que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Diecisiete
(17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el auto de fecha 24 de julio de 2023 que libra mandamiento de pago, se verifica que, por error involuntario, en el literal PRIMERO de la parte resolutive, se escribió el nombre del demandado como: **CELSO JOSÉ BARRETL ESPINOSA**, siendo lo correcto: **CELSO JOSÉ BARRETO ESPINOSA**. Así también, se escribió erróneamente la suma por la cual se libra mandamiento de pago: **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS**, cuando lo correcto es: **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS**.

En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art. 286 del C.G.P., que al tenor reza:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, el despacho efectuará de oficio la corrección debida, a fin de evitar irregularidades en el proceso.

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrijase el numeral 1 de la parte resolutive de la providencia de fecha 24 de julio de 2023, el cual quedará así:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **CELSO JOSÉ BARRETO ESPINOSA** identificado con **C.C. 8.776.573** en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificado con **Nit. 800.037.800-8** por la suma **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$38.707.853)**, correspondiente al capital de las obligaciones contenida en el pagaré No. 012046110000273, objeto de cobro, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

SEGUNDO: Lo demás permanece incólume.



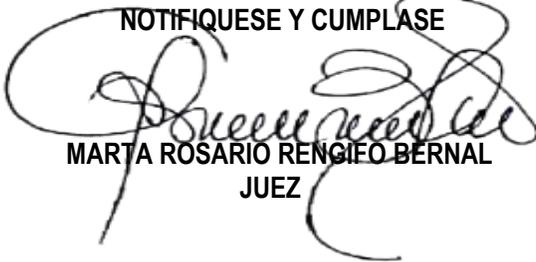
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00216-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: CELSO JOSÉ BARRETO ESPINOSA, C.C. 8.776.573

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, __ __

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16128f849b464aff05b70492434b29ee8abbe2dec60a9d158f964e21a248d98**

Documento generado en 17/01/2024 09:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00216-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: CELSO JOSÉ BARRETO ESPINOSA, C.C. 8.776.573

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó las constancias de entrega de la citación para notificación personal y por aviso a la parte demandada. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Diecisiete (17)
de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial del demandante aporta las constancias de entrega de la citación para notificación personal y por aviso al demandado.

Previo a la verificación de lo anterior, se tiene que la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **CELSO JOSÉ BARRETO ESPINOSA, C.C. 8.776.573**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha veinticuatro (24) de julio de 2023.

En lo que concierne a la notificación del mandamiento, el apoderado allega constancia de entrega de la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, con sus anexos, en la dirección de notificaciones del demandado aportada con la demanda: **Calle 24A No. 38C-104 Barrio Las Margaritas, Soledad**, realizada por la empresa de mensajería **ESM LOGÍSTICA S.A.S.**, Guía No. 220000000635005, el día 31 de julio de 2023, como se verifica en la imagen a continuación:



ESM LOGÍSTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7
Licencia 002785 Registro Postal No. 0233

OFICINA ESM BARRANQUILLA
CALLE 40 No. 44-81 LOCAL 7 Tel. 6052026876

FECHA CERTIFICACIÓN: 1 de agosto de 2023
NÚMERO DE GUIA: 220000000635005
ARTÍCULO: 291
ANEXO: NOTIFICACIÓN PERSONAL
RADICADO: 2023-00216

CERTIFICA:

Que el día 31 de julio del año 2023, uno de nuestros mensajeros estuvo visitando para entregar correspondencia emitida por:

JUZGADO: CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
DESTINATARIO / CITADO: CELSO JOSE BARRETO ESPINOSA
DIRECCION: CALLE 24A NO 38C-104 URB LAS MARGARITAS
CIUDAD: SOLEDAD
ENTREGADA: SI
RECIBIDO POR: EDILO ESPINOZA
CEDULA DE QUIEN RECIBE: NO SUMINISTRA
OBSERVACION: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN
MOTIVO:



ESM LOGÍSTICA S.A.S.
Servicio al Cliente

CON LA PRESENTE SE CONFIRMA LA GESTIÓN DE VISTA EN EL LUGAR INDICADO.

ESM LOGÍSTICA S.A.S. certifica la presente información con los datos suministrados por el usuario, cliente, remitente y destinatario, no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen por la pérdida de entrega, en el cual servicio presunte si fuera lo y veracidad de la información suministrada en la constancia de receptor provee por lo tanto la responsabilidad legal.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CALLE 20 N° 20 - 26 PISO 1°
Correo electrónico
j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA
SOLEDAD (ATLÁNTICO)

CITACIÓN PERSONAL

Julio 25 de 2023

SEÑORA
CELSO JOSÉ BARRETO ESPINOSA
Calle 24 A N° 38 C 104
Urbanización Las Margaritas
SOLEDAD (Atlántico)

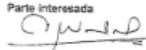
| N° RADICACIÓN | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA PROVIDENCIA |
|---------------|------------------------|-------------------|
| 2023-00216 | EJECUTIVO SINGULAR | Julio 24 DE 2023 |

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CELSO JOSÉ BARRETO ESPINOSA

Sírvase comparecer o COMUNICARSE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario comprendido de 7:30 am. a 12:30 pm y de 1:00 pm a 4:00 pm, con el Juzgado Cuarto (4°) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad (Atlántico), personalmente o a través del correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso indicado con número de radicación 08758 4189 004 2023 00216 00

La dirección del Juzgado Cuarto (4°) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad es: Calle 20 N° 20 – 26 Piso 1° Palacio de Justicia de Soledad

Parte interesada



RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO
APODERADO DEL DEMANDANTE
CORREO ELECTRÓNICO: rigarsta@bafibon.com
CELULAR: 3103613341



26 JUL. 2023
COTEJO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

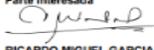
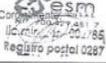
RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00216-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: CELSO JOSÉ BARRETO ESPINOSA, C.C. 8.776.573

En cuanto a la NOTIFICACIÓN POR AVISO, el apoderado allega constancia de notificación por este medio, con entrega de los anexos de ley, realizada por la empresa de mensajería ESM LOGÍSTICA S.A.S., Guía No. 220000000723935, el día 18 de agosto de 2023, en la misma dirección, así:

|  ESM LOGÍSTICA S.A.S. NIT. No. 900428481-7 Licencia 002785 Registro Postal No. 0233 OFICINA ESM BARRANQUILLA CALLE 40 No. 44-61 LOCAL 7 Tel. 6052028876 | | CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES CALLE 20 N° 20 - 26 PISO 1° Correo electrónico j04prpcsoledad@cenodoj.ramajudicial.gov.co PALACIO DE JUSTICIA SOLEDAD (ATLÁNTICO) | | | | | | | |
|---|------------------------|--|--|---------------------------|------------------------|-------|------------|--------------------|------------------|
| FECHA CERTIFICACIÓN: 23 de agosto de 2023 NÚMERO DE GUIA: 220000000723935 ARTÍCULO: 292 ANEXO: COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO: 2023-00216 | | NOTIFICACIÓN POR AVISO Agosto 11 DE 2023 | | | | | | | |
| CERTIFICA: Que el día 18 de agosto del año 2023, uno de nuestros mensajeros estuvo visitando para entregar correspondencia emitida por: | | SEÑOR CELSO JOSÉ BARRETO ESPINOSA Calle 24 A N° 38 C 104 Urbanización Las Margaritas SOLEDAD (Atlántico) | | | | | | | |
| JUZGADO: CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DESTINATARIO / CITADO: CELSO JOSE BARRETO ESPINOSA DIRECCIÓN: CALLE 24A NO 38C-104 URB LAS MARGARITAS CIUDAD: SOLEDAD ENTREGADA: SI RECIBIDO POR: EDITH ESPINOZA CÉDULA DE QUIEN RECIBE: NO SUMINISTRA OBSERVACION: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN MOTIVO: | | <table border="1"> <thead> <tr> <th>N° RADICACIÓN PROVIDENCIA</th> <th>NATURALEZA DEL PROCESO</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7673-66216</td> <td>EJECUTIVO SINGULAR</td> <td>Julio 24 DE 2023</td> </tr> </tbody> </table> | | N° RADICACIÓN PROVIDENCIA | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA | 7673-66216 | EJECUTIVO SINGULAR | Julio 24 DE 2023 |
| N° RADICACIÓN PROVIDENCIA | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA | | | | | | | |
| 7673-66216 | EJECUTIVO SINGULAR | Julio 24 DE 2023 | | | | | | | |
| ESM LOGÍSTICA S.A.S. Servicio al Cliente CON LA PRESENTE SE CONFIRMA LA GESTIÓN DE VISITA EN EL LUGAR INDICADO. | | DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: CELSO JOSÉ BARRETO ESPINOSA Por medio de este aviso le notifico la providencia indicada, mediante la cual se proferió mandamiento de pago. Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso. Si esta notificación comprende entrega copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlos del despacho judicial personalmente de lunes a viernes en el horario de 7:30 AM a 12:30PM y de 1:00 PM a 4:00 PM, o comunicándose personalmente o a través del correo electrónico del juzgado j04prpcsoledad@cenodoj.ramajudicial.gov.co , vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo traslado. Dentro de este término podrá manifestar lo que considere pertinente para la defensa de sus intereses. RAD. 08758 4189 004 2023 00216 00 Anexo copia de la demanda cinco (5) folios, mandamiento de pago dos (2), pagaré y carta de autorización (6) folios aviso 1 folio. Total folios: catorce (14) | | | | | | | |
| ESM LOGÍSTICA S.A.S. certifica la presente información con los datos suministrados por el usuario cliente, remitente y destinatario, no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen con el envío, en igual sentido previene la buena fe y veracidad de la información suministrada en su condición de operador postal por su propia responsabilidad legal. | | Parte interesada  RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO APODERADO DEL DEMANDANTE. E-MAIL: rigarsa@yahoo.com Cel 3103613341 | | | | | | | |
|  ESM LOGÍSTICA S.A.S. Servicio al Cliente | |  NIT. 900.429.481-7 REG. POSTAL 0233 LIC. MINICOMUNICACIONES N° 02785 16 agosto 2023 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL ANEXO S: 0 ID. MENSAJE 0 | | | | | | | |

Teniendo en cuenta que el demandado guardó silencio sin hacer uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, el Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del(la) demandado(a) **CELSO JOSÉ BARRETO ESPINOSA, C.C. 8.776.573**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.
5. Notifíquese el presente auto por estado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

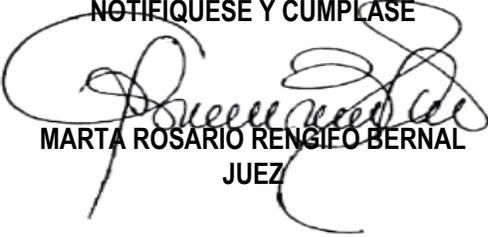
RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00216-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: CELSO JOSÉ BARRETO ESPINOSA, C.C. 8.776.573

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 061df689e8063a7230beff42ac548847cf2ba390f8a4b45607060aedd5992ade

Documento generado en 17/01/2024 09:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00344-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS "COOPSEJUAVI", NIT. 901.570.429-9

DEMANDADO: RODOLFO CARLOS GARCÉS ANGULO, C.C. 8.505.530

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante correo allegado el 23 de noviembre de 2023, el demandado RODOLFO CARLOS GARCÉS ANGULO solicitó ser notificado de la presente demanda, surtiéndose lo anterior en la misma fecha. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se constata que el demandado RODOLFO CARLOS GARCÉS ANGULO, C.C. 8.505.530, mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2023, solicita ser notificado de la demanda en su contra.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS "COOPSEJUAVI", NIT. 901.570.429-9, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el señor RODOLFO CARLOS GARCÉS ANGULO, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 02 de agosto de 2023.

En respuesta a la solicitud del demandado, el despacho procedió a notificarlo personalmente, como se verifica en la imagen a continuación:

23/11/23, 10:09

Correo: Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Soledad - Outlook

RE: Proceso ejecutivo judicial

Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Soledad <j04prpclsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/11/2023 10:08

Para: rodolfo.garcés <rodolfo609@gmail.com>

Constancia de Notificación Personal

(Por medio electrónico)

Siendo el día veintitrés (23) de NOVIEMBRE de 2023, se deja constancia que el señor RODOLFO CARLOS GARCÉS ANGULO, C.C No. 8.505.530, a través de correo electrónico recibido el día de hoy 23-11-2023 a las 09:56 am, manifiesta que:

*"Buenos días, señor juez 4 de pequeñas causas de soledad.
Radicado 344-2023*

*Por el presente manifiesto mi deseo expreso de ser notificado del proceso de la referencia y solicito me expidan copia de la demanda.
Aportó copia de mi cédula."*

Por lo anterior, y en virtud que dentro del expediente se evidencia que no está notificado, este Despacho tiene por notificado al señor RODOLFO CARLOS GARCÉS ANGULO, C.C No. 8.505.530, del auto de fecha 02 de agosto de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS "COOPSEJUAVI" NIT. 901.570.429-9 contra RODOLFO CARLOS GARCÉS ANGULO, proceso Radicado: 00344-2023.

Así mismo, con la entrega de esta acta, se adjunta traslado de la demanda para la defensa pertinente.

[08758418900420230034400](#)

Atentamente,

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.
Cel: 304-347-8191



De: rodolfo.garcés <rodolfo609@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 9:56

Para: Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Soledad <j04prpclsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso ejecutivo judicial

Buenos días, señor juez 4 de pequeñas causas de soledad.
Radicado 344-2023

Por el presente manifiesto mi deseo expreso de ser notificado del proceso de la referencia y solicito me expidan copia de la demanda.
Aportó copia de mi cédula.

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia

Correo electrónico j04prpclsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00344-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS "COOPSEJUAVI", NIT. 901.570.429-9

DEMANDADO: RODOLFO CARLOS GARCES ANGULO, C.C. 8.505.530

El demandado **RODOLFO CARLOS GARCES ANGULO** no hizo uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del (la) demandado (a) **RODOLFO CARLOS GARCES ANGULO, C.C. 8.505.530**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P. y las resoluciones emitidas por la Superintendencia Financiera.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6134b692a69f92a55a9438d88f4b46c403197486bbc7e6ccbbfc5a13aa5a7cf**

Documento generado en 17/01/2024 09:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00623-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERFINANSA S.A., NIT. 860.043.186-6
DEMANDADO: RICARDO LUIS CELIN ALTAMAR, C.C. 7.408.054

Soledad, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ANTECEDENTES

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto el 06 de septiembre de 2022 por la Dra. CARMEN ALICIA SARABIA LEÓN, apoderada de la parte demandada, contra el auto de fecha 31 de agosto de 2022 que niega decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, tiene por aclarado el auto de fecha 31 de mayo de 2021 y no accede a adicionarlo. Al recurso se le dio el trámite de ley, procediendo entonces el Despacho a resolverlo.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La apoderada del demandado expone en su recurso lo siguiente:

Si bien es cierto que la parte demandante solicitó adición del auto fechado **31 de mayo de 2021**, el mismo que resolvió un recurso, cierto es también que esa solicitud se mantuvo sin resolver hasta la fecha y si nos remitimos a la norma transcrita por el despacho y que presenta como sustento para negar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, ella establece claramente que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquiera naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo.”

Si nos remitimos a tenor literal de la norma, ella nos indica, y para el caso en estudio que: Cuando una actuación de cualquiera naturaleza permanezca inactiva - así sea de parte del despacho - sin que se realice ninguna actuación, es procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito, aún de oficio, pero como no se impulsó el proceso resolviendo el memorial de solicitud de aclaración, le cabe el derecho a la parte demandante para así solicitarlo.

Señor juez, la inactividad del proceso se da desde el día siguiente a la presentación del memorial de solicitud de aclaración del auto que usted relaciona, y que, si bien se presentó esa solicitud, el despacho no la había resuelto, es decir se constituyó en mora de hacerlo y fue por ello que se solicitó la terminación del proceso y fue así, señor juez, como claramente se indicó en el memorial.

Nuevamente reitero, señor juez, el expediente se encontraba en la secretaría de su despacho desde que presentamos el memorial de aclaración sobre el auto fechado **31 de mayo de 2021** y desde el día siguiente a la presentación de ese memorial empezó a correr el término de un año de que habla la norma traída a colación por el despacho, terminó que se cumplió cabalmente y no puede el funcionario judicial, sin fundamento legal, que no decreta la terminación aduciendo que estaba pendiente por resolver una solicitud de adición, y cobijado en ello negar la solicitud de terminación del proceso, estando moroso en resolver una solicitud, que usted sabe, se encontraba durmiendo en los anaqueles de la secretaría del juzgado.

SOLICITUD:

- 1.- Solicito al despacho se sirva **REVOCAR** en su totalidad, el auto fechado **31 de agosto de 2022**, notificado por anotación en estado del **1° de septiembre de 2022**, y como consecuencia de ello emita auto ajustado a derecho y a la realidad procesal, que no es más que decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- Si el despacho decide mantener incólume su decisión le manifiesto que en **SUBSIDIO APELO** de conformidad al **Numeral 2°, Literal “e” del Artículo 317 del C.G.P.**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00623-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERFINANSA S.A., NIT. 860.043.186-6
DEMANDADO: RICARDO LUIS CELIN ALTAMAR, C.C. 7.408.054

TRASLADO

Se surtió traslado a las partes mediante fijación en lista No. 007 de fecha 15 de septiembre de 2022, sin pronunciamiento alguno. No obstante, la apoderada de la demandante mediante memorial de fecha 09 de septiembre de 2022 se opuso a la prosperidad del recurso y solicitó se abriera el proceso a pruebas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 318 del Código General del Proceso, señala que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) siguientes al de la notificación del auto...”*

El propósito del recurso de reposición radica en la oportunidad asignada al funcionario que emitió una decisión, de estudiarla nuevamente para que observe aspectos que pudieron pasar inadvertidos, y proceda a revocar o reformar el pronunciamiento, una vez la parte afectada le pone de manifiesto la situación de inconformidad con lo resuelto. Se trata de un recurso conveniente para una recta y eficaz administración de justicia, por permitir al juzgador corregir su propia providencia, en caso de ser necesario.

En el caso sub examine, se entra a verificar lo expuesto por la apoderada del demandado **RICARDO LUIS CELIN ALTAMAR**, quien solicita reponer el auto de fecha 31 de agosto de 2022 que negó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en subsidio, conceder el recurso de apelación.

Tal como se consideró en el auto objeto del recurso, la presentación de la solicitud de adición de la providencia de fecha 31 de mayo de 2021, por parte de la profesional del derecho que igualmente solicitó el desistimiento tácito, constituía una actuación pendiente de resolver por parte de esta agencia judicial, haciendo de este modo impróspera la solicitud de terminación del proceso bajo las previsiones del art. 317 C.G.P., siendo que la actuación requerida fue resuelta mediante providencia del 31 de agosto de 2021, resultando de este modo superado el asunto objeto de recurso en este momento.

Es así como podemos afirmar, sin lugar a equívocos, que en este proceso como en la mayoría de los que se tramitan, es casi imposible la aplicación exegética de dicha norma, pues no debe obviarse la alta carga laboral que sufre la rama judicial, pues por todos es sabido que el sistema en general se ve superado por el alto número de procesos en los despachos, frente a una planta de funcionarios insuficiente para atenderla en los estrictos términos de ley.

Para el caso particular, este JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD fue transformado de manera transitoria por el acuerdo PCSJA18-11093 de 19 de septiembre de 2018 a JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, es decir, somos un despacho de categoría promiscuo, con conocimiento de procesos de mínima cuantía en las especialidades civil y laboral.

En el circuito judicial de Soledad, este despacho es diferente de los demás JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS, los cuales solo conocen procesos desde el año 2019, mientras que este ha sido tres (3) despachos judiciales en uno, iniciamos como JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE SOLEDAD, posteriormente fuimos creados como JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, y ahora JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, lo que



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00623-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERFINANSA S.A., NIT. 860.043.186-6
DEMANDADO: RICARDO LUIS CELIN ALTAMAR, C.C. 7.408.054

nos hace conocedores de procesos antiguos provenientes de otros juzgados y los que fueron repartidos desde 2019 de pequeñas causas.

Contando con una planta de funcionarios disminuida, dado que por el ACUERDO PCSJA18-11093 del Consejo Seccional de la Judicatura, en su artículo 2 dispuso el TRASLADO del cargo de ESCRIBIENTE del Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, transitoriamente, de modo que desde esa fecha nuestra planta solo consta de tres funcionarios: SECRETARIA, OFICIAL MAYOR y CITADORA, manejando una carga de procesos que a todas luces es desigual, por corresponder dicha carga a dos (2) despachos, puesto que llevamos la carga del Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad y la del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, con sólo tres empleados, mas ésta titular, tarea ésta que es humanamente imposible de tramitar sin perjuicio sobre los términos de ley para resolver un cúmulo de expedientes que de acuerdo con las estadísticas alcanzan los CUATRO MIL CINCO (4.005) procesos.

Toda esa carga procesal viene con un pasado traumático como consecuencia de las dificultades y restricciones de todo orden que impuso la contingencia por la pandemia del Covid 19, y más adelante, en febrero de 2022 por el conato de incendio ocurrido en el Palacio de Justicia de Soledad, siendo que el despacho retornó a laborar de manera presencial, hasta este año 2023, desde entonces se viene procurando ir evacuando las actuaciones pendientes, situación que se puede constatar con las estadísticas, sin dejar de lado que de manera reiterada se viene solicitando ante el Consejo Seccional y el Consejo Superior de la Judicatura la devolución del escribiente, a fin de nivelar la alta carga laboral que ejerce el despacho.

Además de lo anterior, en el mes de febrero de 2023 se presentó cambio de SECRETARIA por licencia de la persona que ocupa el cargo en propiedad, lo que conllevó que en el mes de marzo se llevara a cabo el cierre del despacho, por el término de tres (3) días hábiles correspondientes al 1° al 3 de marzo de 2023, según ACUERDO No. CSJATA23-1.

Concluye esta agencia judicial entonces, superado el asunto pendiente por resolver y que fuera objeto del recurso, que no hay lugar a reponer la decisión que negó el decreto de desistimiento tácito, pues si bien objetivamente no se resolvió lo pertinente en el término que señala la normatividad, ello obedece a las circunstancias aquí puestas de manifiesto.

En cuanto al recurso de alzada, este habrá de negarse, en razón a que, si bien el artículo 317 establece que el auto que decreta el desistimiento tácito es susceptible de apelación, se trata el presente asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, el cual por disposición legal se tramita en única instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el auto de fecha 31 de agosto de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Negar la concesión del recurso de apelación, invocado como subsidiario al de reposición.

TERCERO: En firme esta decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar el trámite del proceso.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08758-40-03-002-004-2012-00291-00
RADICADO INTERNO: 1205-M4- 2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COEMALVICAR NIT 8020153389
DEMANDADO: ISABEL ROLONG C.C No, 22.411.224
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

INFORME DE SECRETARIAL- SOLEDAD – Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia. Informándole que la señora ISABEL SEGUNDA ROLONG VARGAS presentó solicitud de conversión de dineros a Juzgado 3 de Barranquilla Civil Municipal de Ejecución. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD – Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la señora ISABEL ROLONG VARGAS en su calidad de demandada dentro del presente proceso, presentó la siguiente solicitud: (...) “solicito a su despacho para que se realice la conversión de los títulos judiciales que aparecen a mi favor correspondiente al proceso N# 2012-341-15 Radicado 1205M4-2016. Conversión al Juzgado 3 de Barranquilla civil municipal de ejecución. “ (...)

Reexaminado el expediente, se evidencia que mediante auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se ordenó poner a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BARRANQUILLA los depósitos judiciales (visibles en BANCO AGRARIO) que fueron descontados a la señora ISABEL ROLONG VARGAS identificado con C.C.22.411.224, en virtud del remanente de los títulos libres y disponibles, de tal orden.

Respecto a lo anterior, no se avizora que se haya realizado la conversión de los dineros remanentes de la señora ISABEL ROLONG VARGAS CC No. 22.411.224 al JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, así mismo se desconoce si se encuentra activa la medida comunicada en oficio N° 02M292 de fecha 21-05-2018, por tanto, se solicitará información a ese juzgado, el estado de la medida, a fin proceder con la decisión de fondo sobre el envío de los dineros ordenados poner a disposición.

Por otro lado, se solicitó la conversión de dineros descontados a la demandada bajo órdenes del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD por ello se requerirá la debida conversión.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE BARRANQUILLA a fin informe el estado de la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 02M292 de fecha 21-05-2018 dentro del proceso RADICADO 2012-00341 instaurado por COOMALVICAR contra ISABEL ROLONG VARGAS CC No. 22411224 de conocimiento de ese Despacho.
2. Requerir al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD sean convertidos los depósitos judiciales del proceso que se relaciona a continuación: PROCESO: EJECUTIVO de RADICADO: 08758-40-03-002-004-2012-00291-00 RADICADO INTERNO: 1205-M4- 2016 donde fungen como DEMANDANTE: COOPERATIVA COEMALVICAR NIT 8020153389 y DEMANDADO: ISABEL ROLONG C.C No, 22.411.224.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-002-004-2012-00291-00
RADICADO INTERNO: 1205-M4- 2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COEMALVICAR NIT 8020153389
DEMANDADO: ISABEL ROLONG C.C No, 22.411.224
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c095fd40cca090d5b2b979cd003614c45387403e410c06c60ca43bf8753fa7b**

Documento generado en 17/01/2024 03:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584003003-2011-00080-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTROREYES SA. CESION COOMULTIREYES S.A.
DEMANDADOS: ALICIA HERRERA CERVANTES 32734026

INFORME SECRETARIAL – Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que el DR OSCAR MALDONADO presentó poder dentro del presente proceso. SIRVASE PROVEER.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, – Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el DR. OSCAR MALDONADO MARQUEZ, presentó memorial de poder otorgado por el señor NICOLAS PINEDA AGAMEZ en calidad de liquidador de la parte demandante.

Revisados los documentos adjuntos a la solicitud de poder, se constata encontrarse acorde a lo dispuesto en artículo 74 del CGP, que dice así: (...) “El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.” (...), se aceptará el mismo para los efectos y fines del mandato conferido.

Por lo que se

RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica al Dr. OSCAR MALDONADO MARQUEZ, identificado con C.C. 72263761 y portadora de la T.P. 278.359 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante COOMULTIREYES EN LIQUIDACION, de acuerdo a los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e94f749e213930119d270b698468ed18be03fb610ad175b9f3e0f49508e01c8**

Documento generado en 17/01/2024 09:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>